

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. N° 0153-2012
(de 4 de diciembre de 2012)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANESCO, S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca al amparo de Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. N°009-2007 de 5 de febrero de 2007;

Que **BANESCO, S.A.** ha presentado por medio de apoderado legal, solicitud de autorización para efectuar la compra del 100% de las acciones de **SOCIÉTÉ FINANCIÈRE DES ANTILLES, N.V.;**

Que **MIURA INVESTMENTS N.V.** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de Curazao, inscrita en el Registro Comercial de la Cámara de Comercio e Industrias de Curazao, bajo el número 79864, tenedora del 100% de las acciones de **SOCIÉTÉ FINANCIÈRE DES ANTILLES, N.V.**, entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca en Curazao, bajo el amparo de Licencia N°94-11457, del 12 de septiembre de 1994, emitida por el Banco Central de Curazao;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para adquisición o transferencias de acciones de entidades bancarias;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud para la adquisición del 100% de las acciones de **SOCIÉTÉ FINANCIÈRE DES ANTILLES, N.V.**, no merece objeciones; y

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 7 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del cien por ciento (100%) de las acciones de **SOCIÉTÉ FINANCIÈRE DES ANTILLES N.V.**, a favor de **BANESCO, S.A.**, las cuales se encuentran en propiedad de **MIURA INVESTMENTS, N.V.**, conforme los términos establecidos en la operación propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga a **BANESCO, S.A.** es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente en Curazao y Saint Martin, que para tales efectos deberá cumplir.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, el cuatro (4) de diciembre de dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.

/asv.